

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Paco, 1.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 9 Marzo 1890.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.658.

Sección 3.ª—Sanidad.

Por providencia de hoy, en uso de las facultades que me confiere el artículo 62 de la ley de Sanidad, y á propuesta de la Junta provincial del Ramo, he acordado nombrar Subdelegado de Farmacia del partido de Mula á D. José María Linares Rubín de Celis, farmacéutico, con residencia en Molina, cuyo cargo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás efectos correspondientes.

Murcia 8 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.646.

Sección de Orden público.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Febrero último, comunica la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación con fecha 19 de Diciembre último lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha digo á los Capitanes generales de los Departamentos, Comandante general de la Escuadra de Instrucción y Presidente de la jurisdicción de Marina en esta Corte, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Con el fin de evitar los perjuicios que pueden irrogarse al servicio con la comparecencia de los Generales, Jefes, Oficiales y clases é individuos de tropa y marinería de la Armada ante las Audiencias para asistir, ya como procesados, ya como testigos á los juicios orales y públicos y conciliar los intereses de la buena

Administración de justicia con el servicio de la Marina de Guerra, así como para impedir que graven el Presupuesto de este Ministerio gastos que no afectan á los servicios encomendados al mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, después de haber oído sobre el particular á los Ministerios de la Guerra y Gracia y Justicia y en vista de lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina reunido en acordada de 29 de Abril último, ha tenido á bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Cuando la presencia del testigo de la Armada que se encuentre en activo servicio, no sea de absoluta necesidad por no exigirlo así la naturaleza de la declaración que tenga que prestar á la diligencia que haya de practicarse, los Tribunales harán uso de la disposición contenida en el artículo 719 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Segunda. Si la presencia del testigo de la Armada es imprescindible, se practicará su citación en la forma prevenida en la ley, expresándose además los días que se calculen tendrá que emplear para evacuar la diligencia á que haya sido citado.

Tercera. Cuando se trate de testigos, el Capitán ó Comandante general expedirá el oportuno pasaporte á los Generales, Jefes y Oficiales é individuos de tropa y marinería, consignándose en dicho documento así como en las listas de embarque cuando sean necesarias, la cláusula de que el pago del pasaje de ida y vuelta en la clase que por su categoría corresponda á los Generales, Jefes y Oficiales y el transporte de las clases de marinería y tropa, es por cuenta del Estado, con cargo al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que las respectivas Empresas de ferrocarriles ó las marítimas en su caso, gestionen el cobro de sus devengos de las Audiencias á quienes corresponda el pago.

Cuarta. Como los individuos de tropa y marinería han de continuar figurando en su buque, Depósito, Arsenal ó Cuerpo para la reclamación de haberes, marcharán socorridos por el tiempo probable que estén separados, y si terminado el plazo no pudieran incorporarse á su buque, Cuerpo, De-

pósito ó Arsenal y á éstos no les fuera fácil socorrerles nuevamente, se les suministrará el socorro por los depósitos de transeúntes si los hubiere en la localidad, y en su defecto por los Ayuntamientos, todo sin perjuicio de los auxilios que correspondan á estos individuos y deban entregarles las Audiencias en igual forma que á los testigos de la clase civil, cuyo emolumento no podrá bajar de una peseta diaria, según la localidad.

Quinta. A los individuos que marchen como testigos fuera del punto en que se hallen sus buques, Depósitos, Arsenales ó Cuerpos, deberá hacerse presente la obligación en que se hallan de presentarse á su llegada al Comandante militar de Marina, Autoridad militar del Ejército ó Alcalde, según el caso, verificándolo igualmente cuando su presencia no sea ya necesaria á recoger el pasaporte refrendado, para verificar su regreso en igual forma que la ida.

Sexta. Cuando sea reclamado en calidad de acusado un individuo de tropa ó marinería, los Jueces de instrucción ó las Audiencias librarán auto de detención y lo dirigirán al Capitán general del Departamento ó Comandante general de la Escuadra en que se halle el procesado, ordenando sea puesto desde luego á disposición de la Autoridad judicial de la localidad en que se encuentre, la que cuidará desde aquel momento de su mantención y transporte, siendo por tanto baja provisional en la Marina; pero en la inteligencia, que la detención preventiva á que se halle sujeto, no le excluye de responsabilidad al fuero militar de Marina.

Séptima. Cuando las Audiencias reclamasen en concepto de acusado á un Oficial de la Armada, lo verificarán en la forma indicada para los testigos, pero siendo en este caso los gastos de pasaje por cuenta del Ministerio de Marina, tanto para que sin perjuicio de que los interesados queden á disposición del Tribunal respectivo, pueden éstos no obstante, bajo la custodia de la Autoridad militar de Marina ó Ejército, sufrir en su caso la prisión preventiva en prisiones militares, cuanto con el fin de que la conducción se verifique en la forma correspondiente.

Octava. Los gastos de mantención y transporte, hasta la incorpora-

ción á su Cuerpo, buque ó destino de los individuos de la Armada que como procesados asistan á los juicios orales y obtienen á su favor sentencia absoluta, deben sufragarlos los Tribunales que reclamasen su comparecencia, con cargo al presupuesto correspondiente.

Novena. Las Autoridades judiciales procurarán que en las Cárceles haya la posible separación entre los individuos de las clases de tropa y marinería de la Armada que ingresen en concepto de reclamados por las Audiencias para asistir á juicios orales como acusados y los demás pertenecientes al fuero común.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para el suyo y fines que procedan por el Ministerio de su digno cargo.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegue á noticia de las Autoridades respectivas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Subsecretario, Manuel Benayas Portocarrero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Murcia 8 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Número 1.657.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que conforme á lo acordado por la Comisión provincial en sesión del día 1.º de los corrientes, he dispuesto, ejecutando el expresado acuerdo, que el día 31 del actual y hora de las once de su mañana, tenga lugar la subasta para el suministro de víveres á los presos existentes en las Cárceles de Audiencia de Murcia, Cartagena y Lorca, por el año económico 1890-91, en el Salón de sesiones de la Excmo. Diputación provincial, bajo las siguientes

Condiciones generales.

1.º El contrato se hace por todo el

año económico venidero que comprenda desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1891, ambos inclusive.

2.º La subasta se verificará en el Salón de sesiones de la Excmá. Diputación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Sr. Diputado en quien delegue sus facultades con la asistencia de otro Sr. Diputado designado por la Corporación y de Notario público.

3.º El precio máximo que se señala para dicho servicio es el de 50 céntimos de peseta por cada plaza que se socorra.

4.º Los licitadores podrán optar á la totalidad del contrato ó á una parte del mismo, expresando las Cárceles que comprenda su proposición.

5.º Para tomar parte en la subasta se consignará previamente en la Caja de la Depositaria de la Diputación, en concepto de depósito provisional, la cantidad de 600 pesetas, si se optara por la totalidad del contrato; 400 si lo fuere por dos Establecimientos, y 200 para uno.

6.º No podrán ser contratistas: Los que con arreglo á las leyes civiles carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona; Los que se hallen procesados criminalmente si hubiera recaído contra ellos auto de prisión; Los que estuvieren fallidos ó en suspensión de pagos ó con sus bienes intervenidos; Los que estuvieren apremiados como deudores al Estado, á la provincia ó al Municipio en concepto de segundos contribuyentes; Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar á su cargo servicios por falta de cumplimiento á contratos anteriores.

7.º El día y hora que se señale para la subasta se declarará por el señor Presidente abierto el acto, ocupándose la presidencia la primera media hora en recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen; cinco minutos antes de espirar la media hora, se anunciará en alta voz por el conserje ó portero de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión y una vez espirado, la Presidencia lo declarará así.

8.º Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 5.º

9.º Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones no se admitirá ninguna otra ni retirarse las presentadas, y acto continuo, mandará el Presidente dar lectura al anuncio de subasta y al presente pliego si los licitadores no renunciaren á ello, y luego á las proposiciones por el orden de presentación.

10. Toda proposición que no reúna las condiciones anteriormente exigidas, se tendrá por no hecha y será

devuelta en el acto de abrirla, al licitador que la hubiere presentado.

11. Terminada la lectura de las proposiciones, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, ó sea la que más baja haga en el precio del racionado, siempre que no exceda del máximo fijado en la condición 3.º

12. Si resultaren iguales dos ó más proposiciones á la totalidad del servicio, ó á una parte de él, se abrirá en el acto una licitación verbal entre los autores ó sus representantes legítimos, adjudicándose provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos 15 minutos no se obtuviere mejora alguna, la adjudicación provisional se hará al autor de la que se hubiere presentado primero de las admitidas á la puja, dándose siempre la preferencia en igualdad de circunstancias á las proposiciones generales.

13. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta en la que se harán constar las protestas si las hubiere, remitiéndola á la Corporación provincial para la resolución procedente; devolviéndose en el acto á los licitadores sus respectivas cédulas personales y las cartas de pago de los depósitos á excepción de la que corresponda á la proposición sobre que haya recaído la adjudicación provisional, que quedará unida al expediente para los efectos del art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

14. Aprobada definitivamente la adjudicación se notificará al rematante para que en el término diez días presente el documento que acredite haber aumentado el depósito hasta el importe definitivo que se fijó en 1.200 pesetas para la totalidad del contrato: 800, para sólo dos Establecimientos, y 400, para uno; en cuyo acto queda citado el rematante para el día y hora en que ha de concurrir á otorgar la correspondiente escritura, de la que se sacarán dos copias; una en papel correspondiente y otra en el de oficio para incorporarla al primer libramiento que se expida á su favor.

15. Serán de cuenta del rematante los derechos y gastos de la publicación de los anuncios en el *Boletín oficial* de la provincia y original y copias de la escritura de contrato.

Condiciones particulares.

1.º El contratista queda obligado á suministrar diariamente para cada preso un pan del peso de 690 gramos, de harina de trigo, sin mezcla de otra sustancia, igual al que se suministra á la tropa, perfectamente amasado y cocido.

2.º Por cada 25 plazas, tres cabazas de ajos, 287 gramos de sal y 112 de pimentón y pimienta.

También se suministrará diariamente para cada preso las especies siguientes: 100 gramos de arroz, 300 de patatas, 75 de judías blancas secas, 30 de aceite y 75 de bacalao en los Lunes, Miércoles, Viernes y Domingos; y en los Martes, Jueves y Sábados, 350 gramos de patatas, 150 de garbanzos en seco y 50 de tocino.

3.º La cochura del rancho se verificará por cuenta del contratista y de-

berá ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y medias resulten las especies bien cocidas y suaves, pudiendo hacer uso como combustible del carbón ó leña, ya de olivera, ya de otra madera que no produzca excesivo humo ni altere el gusto de la menestra.

4.º Mientras la Corporación provincial no pueda facilitar al contratista dentro del local de la Cárcel sitio adecuado para cocina, queda aquél obligado á proporcionarárselo á su costa en un punto conveniente y próximo al Establecimiento, así como á la adquisición de efectos y útiles de cocina necesarios para la coción del rancho y á la conservación y limpieza de los mismos, según lo exija el servicio á que se destinan.

5.º Todas las legumbres que constituyen el suministro deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúne esta condición cuando contenga más de un 4 por 100 de granos averiados, carcomidos, partidos ó que sean de distinta calidad de los que constituyen la generalidad de la legumbre.

6.º El arroz presentará todos sus granos blancos, secos, limpios de película alguna de paja, de polvo y demás impurezas, conteniendo cada hectolitro un peso de 72 á 82 kilogramos.

7.º Los garbanzos serán blandos, rugosos é iguales, perfectamente limpios y conteniendo su peso de 70 á 80 kilos por hectolitro.

8.º Las judías serán de color blanco, brillante, sin mancha alguna, de grano duro y sonoro y seco, de modo que tomando un puñado de ellas y comprimiéndolas con la mano se escurran ligeramente, debiendo contener de peso un hectolitro de 78 á 80 kilogramos.

9.º Las patatas serán de mediano volumen, de epidermis tersa, sin arrugas ni señales de germinación ni estar dañadas por los hielos.

10. El tocino será duro, compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin señales de rancio ni de descomposición, conservado en sal común y procedente del país.

11. El bacalao será grueso, ancho y poco prolongado, seco y la piel del dorso perfectamente adherida y resistente, sin desprenderse al frotarla con el dedo y sin que las aletas cedan fácilmente á la tracción.

12. El aceite será de buena calidad procedente del país, perfectamente transparente y sin olor ni gusto desagradable.

13. No se podrá hacer alteración alguna en las especies, calidad y cantidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo de la Comisión provincial, y de conformidad con el contratista. Sin embargo, cuando por razón de circunstancias cualquiera de las legumbres indicadas alcanzara en precio que excediese del 100 por 100 de su valor ordinario, la misma Comisión podrá instituir á instancia del contratista por otra especie equivalente, pero sin aumento de precio.

14. La inspección y reconocimiento de las especies será diario por el Administrador del Establecimiento bajo su responsabilidad, en armonía con

lo dispuesto en el caso 10 del art. 29 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886, sin perjuicio de las visitas especiales que acuerde la Comisión provincial.

15. Si por consecuencia de la visita diaria y de las especiales que se giren ó por quijuras de los presos, se hiciere preciso el reconocimiento por peritos competentes de los artículos que constituyen el alimento de los mismos y resultara que los géneros no reunían las condiciones exigidas en el presente pliego, serán desechados y el contratista vendrá obligado á reponerlos en el acto por otros; y si estos fuesen también declarados inadmisibles, se comprarán desde luego á su costa por la administración del Establecimiento, previa autorización del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial á quien para el caso y previamente se dará parte de lo que ocurra; el cual además apercibirá al contratista para lo sucesivo sin perjuicio de imponerle la multa á que se hubiere hecho acreedor, la cual no bajará de 25 pesetas ni excederá de 50.

16. El contratista hará el suministro diariamente por virtud de pedido que en papeleta escrita firmada por el Administrador é intervenida por el Comisario de revista le será entregada, sin cuyo requisito no le será abonada ninguna ración.

17. La ración se dividirá en dos raciones; una que se suministrará por la mañana y otra por la tarde de cada día en las horas que según la estación estimen más convenientes el Director y el Administrador del Establecimiento.

18. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta justificada, en la forma que determina el art. 44 de la instrucción de 25 de Octubre de 1886 y aprobado por la Comisión provincial.

19. El contratista no podrá subarrendar el suministro á no ser que se le autorice para ello por la Comisión, entendiéndose que no recaerá aprobación definitiva sobre la cesión hasta que ésta no se haga por medio de escritura pública de la que se sacarán y entregarán dos copias, según queda prevenido para la escritura de contrato.

20. Si el contratista no cumpliera sus compromisos, bien incurriendo en las faltas prescritas en este pliego, bien abandonando el contrato, la Comisión provincial, previa instrucción de expediente, acordará la rescisión de aquel con pérdida de la fianza.

21. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos de contribuciones y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, alteración del precio convenido ni rescisión del contrato.

22. Las facultades que residen en la Comisión provincial y que quedan consignadas en el presente pliego, corresponden por delegación á los Alcaldes de Cartagena y Lorca en sus respectivas localidades, en lo referente al suministro de los presos y buenas condiciones de las especies que lo constituyen,

en armonía con lo preceptuado en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

23. Todos los casos no previstos en este pliego, se resolverán por la Diputación provincial ó por su Comisión permanente, si aquella no estuviere reunida, de acuerdo con las disposiciones de los Reales decretos é instrucción citados.

Murcia 9 de Marzo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... domiciliado en.... enterado del pliego de condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la provincia en el día.... núm.... según el cual se contrata por un año el suministro de víveres y su cochura para los presos existentes en las Cárceles de Audiencia de esta ciudad, Cartagena y Lorca, y conformándome en un todo con las cláusulas que contiene, me comprometo y obligo á verificar dicho suministro y su cochura al precio de.... (la cantidad se pondrá en letra) por cada ración.

(Fecha y firma del proponente)

Número 1.639.

Sección de Fomento.—Minas. Número 10.342.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Herrera y Forcada, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 31 de Diciembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Buena Fortuna*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de Juan Cuesta, paraje llamado *Lomas de las Cañadas de Abellán*, diputación de Béjar; lindando por todos vientos, con tierras de Juan Cuesta; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 14 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo S del diámetro N. S. de un pozo que se relaciona por tres visualés; la primera al punto más alto de la piedra del M. N. 41.º O; segunda al ángulo S. E. de la casa de Juan Cuesta E. 25.º 30 N.; tercera á la cumbre del cabezo del Puercos E. 29.º S; desde él se medirán á S. 60 metros primera estaca; primera á segunda E., 150; segunda á tercera N., 400; tercera á cuarta O., 300; cuarta á quinta S., 400; y quinta á primera E., 150 metros. En este terreno se encontraba la mina «La Fortuna», núm. 4.654.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones; conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano,

Número 1.638.

Sección de Fomento.—Minas. Número 10.144.

Don Teodomiro Ramírez de Arellano, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Pas-

tor, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 31 de Diciembre último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *El Angel*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en tierras de Antonio Romero, diputación de Umbrías de Carreteros, paraje llamado de las Gironas; lindando L., María Orégano; P., Cristóbal Girona; N., José Girona Martínez, y M., José Girona Pérez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 14 de Enero último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una calicata pequeña que hay en una loma frente á la casa que llaman del tío Santos, al lado de una risca que dista unos 30 ó 40 metros de otra más grande en sentido N. O., relacionando dicho punto de partida con la casa del tío Santos al M.; desde él se medirán á N. 200 metros primera estaca; primera á segunda O., 300; segunda á tercera S., 400; tercera á cuarta E., 500; cuarta á quinta N., 400, y quinta á primera 200 metros. En este terreno se encuentra la mina «Luz y Lado», núm. 7.078.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Marzo de 1890.—El Gobernador interino, Teodomiro Ramírez de Arellano.

Cuarta sección.

Número 1.653.

CAPITANÍA GENERAL DE MARINA DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Secretaría.

Dispuesta la contratación en pública subasta de las reparaciones que han de ejecutarse en la vía férrea de los Polvorines del Espalmador, se anuncia dicho acto para el día 8 de Abril próximo á la una de su tarde, ante la Junta que al efecto se encontrará reunida en el local Biblioteca de este Arsenal, en el concepto de que los precios tipos que han de servir para la subasta y condiciones que han de reunir las obras, se expresan en el respectivo pliego que está de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general.

Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo en papel timbrado de una peseta, clase once y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la indicada Junta.

Al mismo tiempo que la proposición pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en la Sucursal de esta provincia, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de noventa y dos pesetas, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á cuyo favor se adjudique en definitiva este servicio, impondrá como fianza para responder del cumplimiento de este contrato, la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas.

Cartagena 6 de Marzo de 1890.—El Secretario, Jacobo Alemán.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha, ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia número.... de tal fecha, para contratar las obras de reparación en la vía férrea de los Polvorines del Espalmador, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en el presupuesto unido al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Sexta sección.

Número 1.636.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Consumos.

Declarado desierto el concurso que se anunció en 29 de Enero último para el nombramiento de Agentes ejecutivos contra los deudores por encabezamientos y conciertos de consumos correspondientes á los años de 1887 á 88, y de éste á 1889 en la zona del extrarradio de esta capital; ha acordado el Excmo. Ayuntamiento de la misma en sesión de ayer, se abra nuevo concurso por término de 10 días contados desde el día de mañana.

Y se anuncia por el presente para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes en la Secretaría de dicha Corporación donde está de manifiesto el expediente en que constan las condiciones con que se ha de hacer el indicado nombramiento.

Murcia 5 de Marzo de 1890.—Pablo Torres.

Número 1.630.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Se hace saber: Que acordado por el Ayuntamiento de la misma el arriendo en subasta pública para el próximo año económico 1890 á 1891, de los derechos y arbitrios municipales que se expresarán, se anuncia para conocimiento de los que quieran tomar parte en las mismas y son las siguientes:

Pts. Cts.

Cupo de consumos para el Tesoro y recargos autorizados.	9692 71
Derechos del Matadero municipal.	375 »
Idem de pesas y medidas.	75 »
Idem de puestos de feria.	300 »

Las subastas tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días y horas siguientes:

La de consumos el 17 del actual de diez á doce de su mañana, y las restantes el 18 del mismo de nueve á diez, de diez á once y de once á doce de la mañana respectivamente.

Las condiciones constan en los pliegos unidos á sus respectivos expedientes y se hayan de manifiesto al público en la Secretaría municipal; siendo condición indispensable que los licitadores hayan depositado en arcas mu-

nicipales el 2 por 100 de los tipos de subasta, exhibición de la cédula personal y obligación al pago de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinatar 5 de Marzo de 1890.—Luis Campillo.

Número 1.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Don Pablo Torres, Alcalde accidental de esta capital.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados á los sujetos que después se diran, contra quienes se instruye expediente de apremio de tercer grado en concepto de primeros; contribuyentes, por débitos de contribución territorial correspondiente al año económico 1887 á 1888 y anteriores; y en su virtud, tendrá lugar el primer remate el día 14 de Marzo y hora de las diez de su mañana en estas Salas Consistoriales, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, son los que a continuación se expresarán.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que gusten interesarse y así bien de los deudores, los cuales podrán satisfacer sus débitos, costas y gastos antes de dicho acto si quieren evitar la venta; advirtiéndose, que sólo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración que se designa á cada finca, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación, del importe principal, gastos y costas que adeudan los contribuyentes de quienes procedan las fincas, y el resto en la Tesorería de provincia antes del otorgamiento de la escritura.

Murcia 21 de Febrero de 1890.—Pablo Torres.—El Comisionado, Juan Quiñonero.

Pts. Cts.

José Martínez Alcaraz.

Una casa en Beniaján, calle de Aljezares, núm. 4; que linda derecha entrando, María Escribano; Mediodía, camino; Poniente, acequia de Beniaján, y Norte, casa de José Tomás; valorada en. 360 »

José Flores Griñán, por José Lorca Baeza.
Una casa en Beniaján, calle corta de San Roque, número 4; que linda derecha entrando, otra de José Lorca Baeza; izquierda, Manuel Bueno; espalda, Ana María Sánchez; valorada en. 400 »
María Tomás Zamora, por José Tomás Canales.

Una casa en Beniaján, calle de Tomás, núm. 12; que linda derecha entrando, Francisco Alemán; izquierda, José Abellán; espalda, calle de Soler; capitalizada en. 400 »
Juan Antonio Ortiz Sánchez, por José Alarcos.
Una casa en Beniaján, calle del Alamo, núm. 23; que

Pts. Cts.

Pts. Cts.

linda por su derecha entrando, Miguel García; izquierda, Antonio Lorca; espalda, Francisco Paños; valorada en. 400 »

Francisco Tomás Alarcón.
Una casa en Beniaján, calle de Soler, núm. 1; que linda por su derecha entrando, con el mismo interesado; izquierda, Juan Lorca; espalda, calle de Tomás; valorada en. 700 »

Antonio Sánchez Lorca.
Una casa en Beniaján, calle del Rosario, núm. 2; que linda derecha entrando, tierras de D. Eustasio Ugarte; izquierda, José Alfocea Sánchez; espalda, José Lorca; valorada en. 400 »

Pedro Sánchez Abellán.
Una casa en Beniaján, calle del Rosario, núm. 1; que linda derecha entrando, Francisco Sánchez Pedreño; izquierda, tierras de D. Eustasio Ugarte; espalda, Josefa Sánchez; valorada en. 760 »

Diego García Sánchez.
Una casa en Beniaján, calle del Alamo, núm. 8; que linda derecha entrando, Antonia López; izquierda, Pedro Sánchez; espalda, calle de Paco; valorada en. 500 »

Diego Bermejo.
Una casa en Beniaján, calle del Alamo, núm. 30; que linda derecha entrando, Francisco Hernández Cánovas; izquierda, calle del Brazal; espalda, Andrés Sánchez Cánovas; valorada en. 200 »

La posee en la actualidad Esteban Quintana.
Cristóbal Pardo García.
Una casa en Beniaján, calle del Alamo, núm. 10; que linda derecha entrando, Diego García Sánchez; izquierda, Antonio Pardo Sánchez; espalda, calle de Paco; valorada en. 500 »

La posee en la actualidad Pedro Sánchez Hernández.
Antonio Nicolás.
Una casa en Beniaján, calle de Afligidos, núm. 1; que linda derecha entrando, Isabel García; izquierda, casa de los Sres. Zabálburu; espalda, Francisco Lorca; valorada en. 360 »

Francisco Hernández Cánovas.
Una casa en Beniaján, calle del Alamo, núm. 28; que linda derecha entrando, Santiago Sáez Bautista; izquierda, Esteban Quintana; espalda, Andrés Cánovas Sánchez; valorada en. 360 »

La posee en la actualidad Francisco Pardo y Pardo.
Agustín Martínez.
Una casa en Beniaján, calle de Afligidos, núm. 8; que

linda derecha entrando, don Tomás Herades; izquierda, calle del Brazal; espalda, D. Tomás Herades; valorada en. 360 »

Ramón Benavente.
Una casa en Beniaján, calle de Aljezares, sin número; que linda derecha entrando, con la almazara de Blas Hernández; izquierda, Antonio Manzanares Galián; espalda, acequia de Beniaján, y por su frente, camino de Aljezares; valorada en. 360 »

La posee en la actualidad Blas Hernández.
José Castillo.
Una casa en Beniaján, calle del Alamo, núm. 15; que linda derecha entrando, herederos de María Bautista Marín; izquierda, María Antonia Sánchez; espalda, calle de Afligidos; valorada en. 400 »

Juana Gómez.
Una casa en Beniaján, calle de Paco, núm. 16; que linda derecha entrando, José Matas; izquierda, Juan Escríbano; espalda, tierras de los Sres. Zabálburu; valorada en. 360 »

Francisco Hernández Juárez.
Una casa en Beniaján, calle larga de San Roque; que linda por su derecha entrando, Juana Pardo García; izquierda, solares de la Sra. Carlota Trives; espalda, tierras de los señores Zabálburu; valorada en. 500 »

Ginés Sánchez Escribano.
Una casa en Beniaján, calle de Paco, núm. 10; que linda derecha entrando, con Antonio Vera; izquierda, herederos de Francisco Soler; espalda, tierras de los Sres. Zabálburu; valorada en. 500 »

Antonia Pardo Montesinos.
Una casa en Beniaján, calle del Horno, núm. 20; que linda derecha entrando é izquierda, con Fermín García Sánchez; espalda, calle de Afligidos; valorada en. 480 »

Ana María Sánchez Serrano.
Tres cuartas de tierra riego de ceña, en Beniaján, con 50 plantones de naranjos; que linda Levante, Mediodía y Poniente, con D. José González; Norte, camino de Aljezares; valorada en. 275 »

Número 1.645.

Edicto.

Don Juan López Pascual, Agente ejecutivo nombrado en el expediente de que se hará mención.
Hago saber: Que en las diligencias de embargo instruidas para hacer efectiva la multa de doscientas sesenta pesetas, á cuyo pago fué condenado el

molinero de harinas Andrés Pallarés Andreo, de estos vecinos, por fallo dictado por la Junta administrativa de este pueblo en 3 de Septiembre último, por infracción al reglamento de consumos, he acordado sacar á pública licitación los semovientes trabados de la pertenencia del referido deudor, los cuales, con el precio de tasación fijados, son los siguientes:

- | | |
|---|------|
| | Pts. |
| Una burra de pelo rucio, de estatura regular y de unos 3 años. | 100 |
| Un asno de pelo blanco ó cardoso, de estatura regular y de unos 7 años. | 60 |
| Otro asno de pelo negro, de estatura pequeña y de unos 6 años. | 35 |
| Y otro asno de pelo negro, pequeño de estatura y de unos 11 años | 15 |
- Dicha subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 11 de los corrientes y hora de once á doce de la mañana, admitiéndose, después de abierto el remate, la postura que cubra los dos tercios de la tasación.
Lo que se anuncia al público convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en la instrucción del ramo Aledo 3 de Marzo de 1890.—El Agente ejecutivo, Juan López Pascual.

Octava sección.

Número 1.651.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LORCA

Don José María Carrillo y Sáiz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.
Hago saber: Que en los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procnrador don Antonio Flores Herro, en nombre de don Antonio Hernández García, contra doña Emilia Frías Munuera, sobre cobro de cantidad, se saca á subasta como de la propiedad de la ejecutada, la finca siguiente: Ocho mil setecientas treinta y siete pesetas, de las diez y ocho mil doscientas cincuenta que se dieron de valor á una casa habitación y morada en esta población, parroquia de San Mateo, marcada con el número treinta y ocho de la calle de la Corredera, distribuidas en diferentes departamentos altos y bajos; que linda por la derecha saliendo, casa de don Francisco Eugenio Rebollo; por la izquierda, calle de la Parrica, y la espalda, Antonio Caro Llamas; cuya participación numérica ha sido tasada en la cantidad de catorce mil trescientas sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos.
Habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día veintinueve del actual, doce de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para interesarse en la subasta hay que depositar previamente el diez por ciento, y que no se han presentado los títulos de propiedad.
Lorca cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa.—José María Carrillo.—Por su mandado, José Ruiz Noriega.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Francisco Vidal Victoria, Juez municipal suplente, Letrado é interino de primera instancia de este partido para el despacho de los autos que se expresarán.
Por el presente edicto y á virtud de lo acordado en autos de juicio voluntario de testamentaría que se siguen en este Juzgado por fallecimiento de don Antonio Rizo y doña Dolores Blanca, se anuncian en pública subasta los bienes siguientes:
Cuatro acciones de la Sociedad La Concordia, dueña de la mina «Nuestra Señora de la Fuensanta», sita en término de Mazarrón, números del ciento cuarenta y nueve al ciento cincuenta y dos, en precio de cinco mil pesetas cada una, veinte mil pesetas.
El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintinueve de Marzo próximo á las doce de su mañana, en cuyo acto se admitirán postura por el total, consignándose previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes, y se advierte que se admitirán posturas separadamente para cada una de dichas acciones.
Dado en Cartagena á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa.—Francisco Vidal.—Ante mí, Manuel Belda.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

- | | |
|---|------|
| OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos. | 20 » |
| VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo. | 11 » |
| VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca. | 13 » |
| ULEA, por la subasta de degüello de reses. | 8 » |

sección no oficial

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Euligio, presbítero y mártir.
VELA Y ALUMBRADO.
Está hoy en las iglesias de Santa Ana y Verónicas.
Murcia.—Imp. de Jaan Hernández.